

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

Telegrafos. — Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Manzanares y Andujar por los postes de la línea del ferro-carril, y para desmontar la línea que va por carretera de Manzanares á Córdoba; de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y aumentando á 28 escudos el precio del colgado de cada kilómetro completo con dos hilos; á 20 escudos el de cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de hilo que, procedentes del desmonte de la línea que va por carretera de Córdoba á Andujar, entregue el contratista en los puntos designados; y á 29 escudos el de cada 15 postes, 60 aisladores y 4 kilómetros de hilo que, como resultado del desmonte de la línea que va por carretera de Manzanares á Andujar, se entregue en los almacenes correspondientes.

Se ha dignado mandar tambien S. M. que si resultasen aisladores y alambre en mayor proporcion que postes útiles, se fije en 3 escudos 600 milésimas por cada kilómetro

de alambre y un escudo 900 milésimas por cada 30 aisladores que se entreguen en dichos depósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867. — Gonzalez Brabo.

Señor Director general de Telégrafos.

### Direccion general de Telégrafos.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, en los Gobiernos civiles de Ciudad-Real y Córdoba y en el local que ocupa la subinspeccion de Andujar, la subasta para el colgado de dos hilos entre Manzanares y Andujar, sobre los postes del ferro-carril y desmontar las líneas que van por carretera de Manzanares á Córdoba, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 319 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al viernes 15 de Noviembre de 1867; entendiéndose que los precios fijados en la condicion tercera de las económicas deben sustituirse por los que se expresan en la anterior Real orden.

Madrid 12 de Enero de 1868. — El Director general, Salustiano Sanz.

(*Gaceta del 19 de Enero.*)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que por el Ministerio del digno

cargo de V. E. se dirige con fecha de ayer á este de Fomento, acerca de los artículos á quienes alcanza la franquicia de importacion con la mitad de los derechos señalados á los trigos y harinas, segun lo prevenido en Real orden de 11 del actual; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en las semillas alimenticias se comprendan no solo el trigo y sus harinas, sino tambien la cebada, centeno, alforfon, avena, maíz, mijo y zaina, artículos que como cereales no figuran en la ley de Aranceles, cuya introduccion en el reino se halla ordinariamente prohibida.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Enero de 1868. — Manuel de Orovio.

Excmo. Señora. Ministro de Hacienda.

(*Gaceta del 19 de Enero.*)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 134.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que en la mañana de hoy han sido hurtadas del cortijo de Fuensequilla, término de esta capital; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una jaca, cerrada, lunanca, pies calzados, un lucero que bebe, castaña.

Un potro de 4 años, calzado de los pies, castaño, de 5 á 6 dedos de alzada y herrado.

Núm. 137.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 14 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

No siendo posible remitir por ahora las cédulas de vecindad, arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre del año último, por no hallarse todavía concluida la impresion y sello que estará terminada muy en breve, esta Direccion ha acordado que interin aquellos documentos no se hallan distribuido á todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y espendiéndose como se efectúa desde 1.º de Agosto último, á los precios que marca la referida Real orden, las cédulas que existen en la actualidad.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar esta medida á los Alcaldes, Depositario de fondos provinciales y Administracion de Hacienda, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos á lo puramente indispensable para el consumo de dos meses.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 21 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

**Sección de Fomento.---Negociado 1.º---Minas.**

RELACION de las operaciones facultativas que deberán practicarse por el personal de esta provincia en los dias y términos que á continuación se expresan.

N.º	Nombre del expediente.	Clase.	Interesado ó representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
185	Saffo.	Registro.	D. Antonio Ariza.	Rectificación de designación.	Piedra Herrus.	Belméz.	{ San Luis Rey (a) La Matilde. San Pedro. La Terrible. La Terrible.	D. Nazario Hidalgo. D. Antonio Ariza. D. Juan Maria Velasco. El mismo.
186	Rómulo.	Id.	El mismo.	Idem.	Charucales del Antolin.	Id.	{ San Rafael. San Rafael.	El mismo. El mismo.
123	Macepa	Investigación.	D. Joaquin de Burgos.	Comprobación de designación.	Junto de los regajos de las escorias.	Id.	{ Socorro. La Calera. Hernan Cortés. La Ballena.	D. Estéban Santaló. D. Serafin Barberini. D. Joaquin de Burgos. D. Manuel Matilla.
124	Macepa 2.ª	Id.	El mismo.	Idem.	Cruz de los caminos de Peñarroya	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
501	El Socorro.	Registro.	D. Estéban Santaló.	Reconocimiento de terreno franco.	al Hoyo y de Belméz á Fuente Obejuna.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
504	La Casualidad.	Id.	El mismo.	Idem.	Los Caliches.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
410	Bella Carlota.	Id.	D. Manuel Matilla y Borrajon.	Idem.	Arroyo de la Ontanilla.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
478	La Vindicacion.	Id.	D. Antonio Ariza.	Idem.	Valdeloboso y peñascoso.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
323	La Ballena.	Id.	D. Manuel Matilla.	Idem.	Arroyo de la Parrilla.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
516	La Carrascosa.	Id.	D. Rafael Martinez Hidalgo.	Idem.	Campo de Fuente Obejuna.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
453	San Ricardo.	Id.	D. Antonio Ariza.	Idem.	El Antolin y arroyo de Peñarroya.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
218	La Bruja.	Id.	El mismo.	Idem.	El Tallar.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
249	La Primera.	Investigación.	D. Ramon de Torres y Codes.	Comprobación de designación.	Loma del Camello.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
250	La Segunda.	Id.	El mismo.	Idem.	Majadal de las Corrilas.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
359	Nuestra Señora de Linares.	Registro.	D. Genaro de la Calle y Berzosa.	Reconocimiento de terreno franco.	Loma del Camello.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
106	Santa Teresa.	Id.	D. Ramon de Torres y Codes.	Idem.	Arroyo de la Parrilla.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
172	Los Sátiros.	Id.	D. Antonio Ariza.	Idem.	Idem.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.
473	La Desengañada.	Id.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.	{ Esperanza. Bella Carlota.	D. Juan Maria Velasco. D. Manuel Matilla.

NOTA.—Los dueños de Registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaración de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Córdoba 18 de Enero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 136.

Segun participa á este Gobierno el alcalde de Puente Genil, fué en-contrada el dia 8 de Setiembre último en el sitio de las Aguilas, de aquel término, una mula, que hasta la fecha se ignora quien sea su dueño; y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que las personas que se consideren con derecho á la expresada caballeria, dirijan las oportunas reclamaciones ante el alcalde de Puente Genil, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 21 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 138.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Ramon Ponce de León, ó Juan de la Cruz, natural de Valencia y vecino de Alcira; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 21 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 139.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballeria mayor cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 17 del actual fué hurtada del cortijo del Burcio, término de Hornachuelos; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una jaca castaña, mas de la marca, cerrada, calzada, careta y aparejada con uno en buen estado.

Núm. 140.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos, cuyas señas se expresan á continuacion, que han sido hurtadas en el lagar de la Carrasquilla, de don José María de la Vega; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cazalla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Enero de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una escopeta vizeaina de liwar, fabricada en Plasencia el año de 1868.

Una pistola de bolsillo con la caja nueva.

Una manta de montar con flecos á los extremos y un remiendo de jerga en uno de estos.

Cuatro costales blancos de bramante con la inicial B.

Cinco fanegas de avena.

Un jergon nuevo de bramante, con manchas.

Una cuartilla de garbanzos.

Tres cuarterones de tocino.

Dos espuertas, una con harina y otro con grano.

Varios cordones verdes de uniforme militar.

Unos zajones de becerro á medio uso.

Una chapona de abrigo, color castaño.

Un corbillo.

Una chapa escudo nueva, de metal dorado, con el nombre Guarda de montes del Estado de la provincia de Sevilla.

Una poca de yesca.

Cuatro huevos.

Un pedazo de esterado.

Dos onzas de tramilla, una azul y otra blanca.

Núm. 135.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de crédito de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponde, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 81 829. — Su importe, 856,262.

— Causantes ó herederos á quienes corresponden, Agueda Jimenez. — Apoderados que las han recogido, Juan Govineta. — Fechas en que lo han verificado, 29 Agosto 1867.

Madrid 25 de Setiembre de 1867. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V. O. B. — Veretterra.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

*Piiego de condiciones para la enagenacion de las minas de plomo laoradas en término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona, las cuales fueron reservadas al Estado por el art. 75 de la ley de mineria del reino de 6 de Julio de 1859, y cuya venta se verifica con arreglo á la autorizacion concedida por el artículo 8.º de la de Presupuestos de 4 de Mayo de 1862.*

1.º Las minas labradas en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, denominadas las *Crestas el Espinós, la Blancardera y la Régia*, cuyos trabajos se hallan en estado de explotacion y beneficio, se enajenan en subasta pública bajo un solo lote, trazándose una nueva demarcacion representada por un rectángulo de 900.000 metros cuadrados, equivalente á 15 pertenencias ordinarias de 60.000 metros cuadrados, en la forma que se indica en el plano que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

2.º Constituye igualmente la enagenacion: una casa habitacion de un piso alto, cuadra para los trabajadores, con un camastro y almacenes para depósito de minerales; un pequeño establo á la inmediacion de la casa; uno para la conservacion de la pólvora; un huerto contiguo á la casa, de medio jornal, un pedazo de tierra alrededor de la misma casa, de un cuarto de jornal; diez escaleras de mano que pertenecen á la misma *Régia*; seis tornos de mano; un cobertizo en el pozo Volan.

El que remate las minas queda obligado á recibir los edificios, efectos expresados y cualesquiera otros, ó herramientas que allí existen de propiedad de la Hacienda, tasados en 2087 escudos.

3.º El tipo mínimo admisible para la subasta es de la cantidad de 18.000 escudos ofrecidos para esta compra, sin que puedan admitirse proposiciones á otro menor.

4.º El adjudicatario queda sujeto al pago de la contribucion que con arreglo á la ley sobre los minerales que se exploten.

Tambien queda obligado á labrarlas y explotarlas con sujecion á las prescripciones de la referida ley, así como disfrutará de todos los derechos que la misma concede.

5.º Se declarará caducada la venta, y las cuatro minas que comprende, con edificios y efectos, volverán á ser propiedad del Estado con los trabajos que se hubiesen hecho, y sin opcion á indemnizacion alguna, en el caso de que el comprador deje de satisfacer cualquiera de los plazos que se estipulan en la condi-

cion sétima dentro de los treinta dias siguientes al en que venzan.

6.º Luego que se dé posesion al comprador del terreno que comprende esta venta, quedará libre todo el que se halle fuera de su perímetro, y en él se podrán establecer registros, calicatas ó investigaciones, con arreglo á la ley de Mineria.

7.º El pago y la cantidad en que se rematen las minas se verificará en metálico en la Tesoreria Central de esta corte, ó en la de Hacienda que convenga el comprador, en esta forma:

La cuarta parte al contado, ó sea dentro del término de los 30 dias siguientes al que se le notifique la adjudicacion.

La segunda, tercera y cuarta parte, resto de la suma en que se rematen, en cada uno de los tres años siguientes al de la adjudicacion, que se entenderán cumplidos á los 30 dias de la fecha en que aquella le sea comunicada respectivamente.

Al hacer el pago del primer plazo el adjudicatario firmará tres pagarés á las fechas que se indican, que representen el segundo, tercero y cuarto, y entregará en la Tesoreria de Hacienda en que se verifique para su realizacion el dia de su vencimiento.

El comprador podrá anticipar los pagos de dichos tres plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 5 por 100 anual correspondiente al tiempo por que haga el anticipo.

8.º Es condicion precisa que á las proposiciones que se presenten se acompañe documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Tarragona, en que tiene lugar la subasta, 3.000 escudos en metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en efectos públicos á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotizacion mas próxima al dia que tenga lugar la subasta.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del primer plazo de los que marca la condicion sétima, justificado el cual será devuelto al adjudicatario.

A los postores cuyas proposiciones sean desechadas se les devolverán los respectivos depósitos acto continuo de acordada la adjudicacion condicional ó definitiva.

La garantía expresada se destina al reintegro en el todo ó parte del valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no hace el primer pago en la forma que establece la condicion 7.º, y en este caso se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y pri-

vilegios particulares que puedan favorecerle.

9. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, expresando en letra la cantidad que ofrezcan en el espacio correspondiente, y debiendo estar firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas los que carezcan de este requisito.

10. La subasta se celebrará el día 27 de Febrero próximo, á la una, en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, el Asesor general ó un delegado suyo y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en la provincia de Tarragona ante el Gobernador de la misma y Escribano del ramo de Hacienda.

11. La admision de proposiciones tendrá lugar desde la una á la una y media de la tarde, hora en que se dará principio á su apertura y lectura, adjudicándose condicionalmente la finca en cada subasta á la proposicion mas beneficiosa para el Estado.

Si entre las proposiciones presentadas en cada subasta resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y trascurrido este término se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que se trata renunciaren el derecho de licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las empataadas, verificándose con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La adjudicacion definitiva de las minas se hará en esta corte por el Director general del ramo, en vista del resultado de las dos subastas, y con presencia de los expedientes de ellas, á la proposicion mayor, como mas beneficiosa para el Estado.

Si entre las proposiciones admitidas condicionalmente en uno y otro punto hubiese dos ó mas iguales, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte por medio de sorteo ante la Junta que autorice la subasta.

13. Hecha y comunicada la adjudicacion al comprador, se elevará á escritura pública el contrato de venta de las minas, la cual se otorgará ante el Escribano mayor de Hacienda de esta corte, ó ante el del ramo de Hacienda de la provincia de Tarragona, en que ha de tener lugar la subasta, cuyos gastos y los de dos copias serán de cuenta y pago del comprador.

El otorgamiento habrá de tener lugar precisamente dentro de los 30

dias siguientes al sen que se notifique al comprador la adjudicacion; y si no lo verificase en el plazo indicado, perderá el depósito previo y se dará por rescindida la venta, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y conforme á lo que estipula la condicion 5.ª

Madrid 14 de Enero de 1868.— El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

*Modelo de proposicion.*

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de... último y Boletín oficial de esta provincia de... del mismo, y aceptándolo en todas sus prescripciones, el que suscribe compra al Estado las minas de plomo en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo.

(Fecha, firma y domicilio.)

Nota.—El pago lo haré en la Tesorería de...

El día 27 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública, ante la Junta de Jefes de las minas de Riotinto, y simultáneamente en Sevilla y Huelva á presencia de los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar el servicio de carga y descarga de pilones de los departamentos de cementacion de dichas minas durante el actual año económico de 1867-68, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los expresados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 23 de Diciembre último para el indicado servicio es el de 700 milésimas de escudo por metro cúbico de mineral que resulte cargado y descargado de los expresados departamentos.

El importe del citado servicio en todo el año económico se calcula en 26.000 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 2.000 escudos, y la definitiva en 5.000, segun las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga y descarga de pilones de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... por metro cúbico de mineral que resulte cargado y descargado en los respectivos departamentos (expresado por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se avisa al público con la anticipacion de 30 dias señalada

en el artículo 2.º del Real decreto de contratacion vigente, para su conocimiento.

Madrid 13 de Enero de 1868.— El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**ANUNCIOS.**

**Sociedad fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.**

Con arreglo á las facultades atribuidas al Consejo en el párrafo 10 del artículo 51 del Reglamento han acordado convocar é los accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en la oficina de la sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, el Domingo 26 del corriente á las doce de la mañana, para dar cuenta del resultado obtenido en la ejecucion de la negociacion aceptada que se comunicó la en última Junta general y acordar los acuerdos que sus consecuencias hacen necesarios, encareciendo mucho la puntual asistencia de los Sres. socios.

Los Sres accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En la misma habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho reglamento.

Madrid 10 de Enero de 1868.— Por el Director gerente, Telesforo Martin y Acebedo.

**MINA PERLA.**

**Sociedad especial minera de Nuestra Señora de la Consolacion.**

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos, los señores socios residentes en Benamejí, que se expresan á continuacion, se acordó en junta general, celebrada el 22 de Diciembre pasado, caducar sus acciones, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras; en su consecuencia las acciones puestas en caducacion en este primer requerimiento son las siguientes:

A D. Cristóbal Pacheco, la accion, núm. 105.

A D. Francisco Cabello Rios, la accion, núm. 114 y la segunda media accion, núm. 102.

A D. Francisco Arjona Leiva, la accion núm. 315 y la primera media accion, núm. 116.

A D. Francisco Placencia, la accion, núm. 111.

A D. Francisco de Lara, la accion, núm. 125.

A D. José de Lara, Pbro., las primeras medias acciones, números 120 y 128.

A D. Francisco Arjona Rosas, la segunda media accion, núm. 128.

A D. Juan Sanchez del Rio, la accion núm. 129.

A D. Antonio Torres, Pbro., la primera media accion, núm. 32.

A D. Pedro Boy, las primeras medias acciones, números 130 y 134

D. A Manuel de Torres, segunda media accion, núm. 135.

A D. Juan Moreno, la accion, núm. 108.

A D. Antonio de Rosas, segundo cuarto de la accion, núm. 130 y tercer cuarto de la accion, núm. 120.

A D. Manuel Moyano, último cuarto de la accion, núm. 130.

A doña Carmen Jimenez, último cuarto de la accion, núm. 120.

A D. Juan José Leiva, primera media accion, núm. 102.

A D. Francisco Espejo, las acciones, números 22, 38 y 39.

A D. Cristóbal Cabello, la accion, núm. 118.

A D. Romualdo Aragon, la accion, núm. 24.

A D. Felipe Cabello Pino, la accion, núm. 23.

A D. Francisco Espejo Cabello, la accion, núm. 28.

A D. Felipe Espejo Cabello, la accion, núm. 25.

A D. Nicolás Espejo Cabello, la accion, núm. 26.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de dichos señores socios y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 3 de Enero de 1868.— El Presidente, Juan Bordallo.—El Secretarie, José María Romero.

**TABLA DE LOS KILÓMETROS**

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamiento de la provincia de Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta hojas de empadronamiento, segun el modelo inserto en el Boletín oficial núm. 145, á 8 rs. el ciento.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup> Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.